

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013-00192</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALMACENES ÉXITO S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAL-DIAN.
<b>ASUNTO:</b>	Auto declara extemporaneidad del recurso apelación

Se tiene que dentro de la presente acción en fecha 5 de febrero de 2015 se dictó sentencia que puso fin a la instancia, la cual fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA que en sus apartes expone:

*“las sentencias se notificaran, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. ”*  
(...)

Así también se tiene; que el artículo 205 inciso 2º del CPACA reza:

*“... Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (...)*

Conocido lo expuesto, se observa que por parte de esta Agencia judicial se ha procedido de la forma indicada respecto a la notificación electrónica de la sentencia, como a bien se puede observar a folios 145 a 148, el día 06 de febrero de 2015, corriendo allí desde el día siguiente el correspondiente termino para que las partes interpusieran el recurso de apelación si a bien lo consideraran de conformidad con el artículo 247 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

En el caso concreto, como se dijo; esta providencia se notificó vía electrónica el 6 de febrero de 2015, finiquitando el término para interponer el recurso el día 20 del mismo mes y año.

De acuerdo a lo que se tiene entonces en escrito allegado por la defensa de la parte actora, es la presentación del recurso de apelación contra decisión final de esta instancia, con fecha de recibido en la oficina de apoyo judicial de estos despachos el día 5 de marzo de 2015, fecha en la cual para el juzgado el termino para ello se encontraba más que fenecido.

Ahora en razón a lo expuesto por el profesional en derecho, que incita a lo presente, es que a éste como parte acudiente de los demandantes, no se le remitió la notificación de la sentencia vía correo electrónico, y que por tanto a ello a la fecha se entiende aún por no notificado, aduciendo además que se tendría como notificado por conducta concluyente.

A lo anterior, el Despacho sin mucho reparo, expone que si bien es cierto, las partes deberán informar al Juzgado o más bien en el acápite de notificaciones dentro de sus demandas, aportar la dirección electrónica para dichos efectos, y más aún si se tiene en cuenta el mandato legal establecido en los artículos 197, 199 y 200 del CPACA, que proveen la obligación legal de que las partes públicas y privadas deban tener buzón electrónico para efectos de notificaciones.

Por tanto, nuevamente remontándonos al tema incitado por el doctor FERNANDO TRIANA AYALA como apoderado de Almacenes ÉXITO S.A., ha de considerar esta instancia que su escrito de recurso de apelación se tendrá por EXTEMPORANEO, y más, si una vez revisadas las actuaciones NO obra en las mismas ni en el audio correspondiente a la audiencia realizada, intención mínima de haberse aportado dirección electrónica para notificaciones por parte del doctor TRIANA AYALA, y en razón a ello es que se procedió en dicha oportunidad a notificar a su poderdante o parte demandante a la dirección electrónica que para esos fines fue aportada con su Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folios 33, donde se practicó con total efectividad la notificación de la sentencia el día 6 de febrero de 2015, y con acuse de recibo el mismo día y como a bien se constata a folios 147 vto.

En conclusión y en mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN.

#### **RESUELVE**

PRIMERO. Tener por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación presentado por la parte actora frente a la sentencia del 5 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto continúese con etapa procesal que en derecho corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito  
Medellin**

Siendo Las Ocho De La Mañana (8:00a.M) del día de hoy  
**20 DE ABRIL DE 2015**, Se Notifica A Las Partes La  
Providencia Que Antecede Por Anotación En Estados.

---

**JUAN DAVID ISAZA MARIN**  
Secretario